Grupo B	1
Subgrupo C1	1
Subgrupo C2	0,60
Agrup. prof .de la DA 7ª E.B.E.P.	0,50

Días acreditados para el personal de categorías, cuerpos y escalas del subgrupo C2 y agrup. Prof. DA 7a	Valor
Subgrupo A1	1
Subgrupo A2	1
Grupo B	1
Subgrupo C1	1
Subgrupo C2	1
Agrup. prof .de la DA 7ª E.B.E.P.	1

Transitoriamente y hasta que no se generalice la implantación de los nuevos grupos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público (E.B.E.P.), son aplicables las equivalencias previstas en la disposición transitoria tercera de esta Ley.

En este sentido, cualquier modificación que signifique aplicar los nuevos títulos académicos a que se refiere el artículo 76 del E.B.E.P. y adaptar los grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del E.B.E.P. con los grupos de clasificación regulados en el artículo anterior supondrá adaptar las cantidades correspondientes a la carrera profesional.

3. Pueden acceder a la fase de implantación:

a)El personal estatutario interino que cumpla los requisitos de titulación señalados en el punto 2 del acuerdo y cuyo nombramiento sea anterior al 30 de octubre de 2001.

Se entiende incluido en este colectivo el personal estatutario temporal del Servicio de Salud de las Islas Baleares cuyo nombramiento haya obedecido a los mismos criterios que sirven para conceder los nombramientos interinos en sus acuerdos de contratación respectivos. Asimismo, este criterio es aplicable al personal en comisión de servicios ininterrumpida con anterioridad al 30 de octubre de 2001 y con plaza en el Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Es obligatorio para este personal participar en todos los procesos selectivos que se convoquen, con el apercibimiento de que, si no lo hace, quedará excluido del sistema de carrera profesional y deberá reintegrar las cuantías percibidas hasta el momento por dicho concepto.

El personal interino que acceda a la carrera profesional en virtud del párrafo anterior consolidará el grado de carrera profesional que le corresponda una vez que adquiera la condición de personal estatutario fijo del Servicio de Salud de las Islas Baleares, si bien los efectos serán con fecha del 1 de enero de 2007. Hasta la fecha en que adquieran la condición de personal estatutario fijo percibirán en concepto 'a cuenta carrera profesional' el 25 % de la cuantía establecida para el primer nivel, independientemente del nivel que le corresponda. Si no consolida la plaza, continuará percibiendo la cuantía a cuenta de la carrera profesional, pero el reconocimiento del grado que le corresponda lo será con efectos de la fecha en que consolide su plaza.

b) El personal funcionario interino o laboral temporal que cumpla los requisitos de titulación señalados en el apartado 2 del acuerdo y cuyo nombramiento sea anterior al 30 de octubre de 2001, siempre que haya suscrito un compromiso de estatutarización en el primer proceso que se convoque a tal efecto.

Incumplir ese compromiso o no superar la evaluación para el encuadramiento en el grado correspondiente supondrán la devolución de las cantidades percibidas en concepto de carrera profesional.

c) Excepcionalmente, dado el tiempo transcurrido entre las transferencias en materia de sanidad a las Islas Baleares y la fecha en que se suscribe este acuerdo, se permite participar en la fase de implantación al personal que cumpla los requisitos señalados en el punto 2 de este acuerdo, que esté prestando servicio como personal estatutario en los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares y cuyo nombramiento actual no sea anterior al 30 de octubre de 2001, siempre que haya tenido una relación de servicio ininterrumpida y anterior a esta fecha con cualquiera de los órganos que en su momento tuvieron competencias en materia de sanidad pública en las Islas Baleares.

4. Mediante una resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares se abrirá un plazo para presentar las solicitudes de participación en el sistema de carrera profesional; en la resolución constarán los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a cada nivel que se implante.

Los servicios de personal de cada gerencia del Servicio de Salud deben examinar las solicitudes, comprobar si se cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria y publicar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, que deben estar agrupadas según la función de los distintos colectivos de personal a los que resulta aplicable este acuerdo. Basándose en lo anterior, el director general de Servicio de Salud debe dictar una resolución para publicar esas listas provisionales.

Las personas excluidas que no estén conformes con la exclusión pueden presentar una reclamación ante el director general del Servicio de Salud en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esa resolución.

Una vez examinadas las reclamaciones, deben aprobarse las listas definitivas y publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. Estas listas definitivas deben contener el nombre y los apellidos de las personas interesadas; el número del D.N.I.; la categoría o el puesto; el grado reconocido; la cuantía económica anual asignada según las cuantías y de conformidad al calendario temporal regulado en los apartados 6.2 y 6.3, respectivamente, de este acuerdo; y el período de servicios previos sobrantes una vez computados los que resulten necesarios para acceder al grado correspondiente de la carrera profesional.

5. Todos los profesionales que cumplan 60 años durante los años 2007, 2008 y 2009 percibirán a partir del mes siguiente de haber cumplido esa edad el 100 % de las retribuciones del importe de carrera que les corresponda según el grado que se les haya reconocido.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 de esta disposición transitoria, en cuanto a las personas interesadas que hayan registrado —antes de que tenga efecto este acuerdo— una solicitud para percibir el abono a cuenta del complemento de carrera profesional, esta solicitud se considerará válida al efecto de participar en el proceso extraordinario de implantación. No obstante, se puede optar a presentar una nueva solicitud, que dejará sin efecto la presentada en el procedimiento de percepción del abono a cuenta del complemento de carrera profesional.

7. Los requisitos y los méritos que se deban tener en cuenta en esta fase de implantación han de entenderse referidos al 30 de octubre de 2006.

Palma, 26 de mayo de 2008

Por la Administración

El director general de Función Pública
Bernat Ramis Ripoll

El director general del Servicio de Salud
Josep M. Pomar Reynés

Por las organizaciones sindicales
CC.OO.
U.S.A.E.
C.S.I.F.
U.G.T.
C.E.M.S.A.T.S.E.

— o —

Num. 12791

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 4 de julio de 2008, por el que se ratifica el Acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal con relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud.

El Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, en la sesión de día 4 de julio de 2008, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

'Primero. Ratificar el Acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal con relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud.

Segundo. Ordenar que se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears este Acuerdo '

Palma, 4 de julio de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

ANEXO I

Acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal con relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud

El Real Decreto 1146/2006 de 6 de octubre regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, asegurando un marco general homogéneo de formación para todo el Estado y estableciendo un régimen de derechos y deberes comunes a todos los residentes.

Dentro del marco fijado por el Real Decreto 1146/2006 de 6 de octubre se permite a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus competencias, eje-

cutar las condiciones laborables y económicas del personal residente.

Por esta razón, al objeto de establecer las condiciones laborales y retributivas del personal residente, es por lo que se decide la constitución de la mesa de trabajo donde fruto de la negociación nace el presente

ACUERDO

1.Ámbito de Aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a los Licenciados y Diplomados Sanitarios con relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud que tengan suscrito contrato de trabajo con el Servicio de Salud de las Islas Baleares.

2. Ámbito Temporal

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB, retrotrayéndose los efectos económicos a día 1 de enero de 2008, salvo que ninguna otra cláusula establezca una fecha diferente. El contenido del presente acuerdo se entenderá prorrogado anualmente salvo denuncia expresa del mismo.

3. Constitución Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento de carácter paritario, formada por los representantes del Servicio de Salud de las Islas Baleares y de las Organizaciones Sindicales firmantes. Su finalidad será la supervisión y vigilancia del cumplimiento del acuerdo. Se reunirá de oficio anualmente o cuando así lo solicite alguna de las partes firmantes. En este caso será exigible fijar un orden del día con una antelación mínima de 72 horas.

4. Jornada Laboral y Descansos

La jornada ordinaria del personal residente será la regulada con carácter general para el personal estatutario del Servicio Balear de Salud, que para el año 2008 es de 1526 horas anuales.

Los límites de la jornada y el régimen de descanso serán los establecidos por el Art. 5 del Real Decreto 1146/2006 de 6 de octubre por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialista en Ciencias de la Salud. A tales efectos se establece que la jornada máxima a realizar entre los periodos 1 de agosto de 2007 a 31 de julio de 2008 será de 56 semanales de promedio en cómputo semestral, a partir de 1 de agosto de 2008 la jornada máxima quedara establecida en 48 horas semanales de cómputo semestral.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar como mínimo un periodo de descanso continuo de 12 horas. En todo caso, después de una guardia de presencia física de 24 horas, bien sea de jornada ordinaria que se hubiese establecido excepcionalmente, o de jornada complementaria, o bien sea de tiempos conjuntos de ambas, el residente tendrá derecho a un descanso continúo de 12 horas salvo en caso de emergencia asistencial. En estos Supuestos será de aplicación el régimen de descansos alternativos previstos en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Dentro de las posibilidades asistenciales, organizativas y funcionales de cada centro se procurará el disfrute del descanso semanal de 36 horas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta que dicho descanso no afecte a la actividad formativa del residente.

Como regla general se entenderá que él número máximo de guardias mensuales no podrá ser superior a 7 guardias al mes conforme al correspondiente programa formativo.

Los límites establecidos en los párrafos anteriores podrán superarse mediante aceptación expresa de cada residente, siempre y cuando no se vean alterados los correspondientes programas formativos y las necesidades asistenciales del centro lo permitan, sin que en ningún caso se puedan superar las 7 guardias mensuales.

5. Permisos, Licencias y Vacaciones

El régimen de permisos licencias y vacaciones será el vigente en cada momento para el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares con los límites establecidos en el Real Decreto 1146/2006 de 6 de octubre, todo ello atendiendo al carácter eminentemente formativo de su relación laboral especial.

El disfrute de las vacaciones anuales retribuidas y fiestas de los residentes se fijaran atendiendo el cumplimiento de los programas de docencia y a las necesidades asistenciales, de acuerdo con la programación anual del centro.

Se reconoce el derecho a la mujer residente durante el tercer trimestre de embarazo a la exención voluntaria de la participación en los turnos de atención continuada que se programen para su formación, ampliándose este reconocimiento a las situaciones de riesgo durante el embarazo previo informe del servicio de prevención.

El residente tendrá derecho a una organización de su horario de trabajo que sin suponer una disminución del número anual de horas establecido, le permita realizar jornadas diarias no superiores a doce horas en todos aquellos supuestos establecidos en la deposición adicional tercera del RD 1146/2006 de 6 de octubre.

6. Acción Social

Se elevara a la mesa sectorial de sanidad propuesta para incluir el colectivo regulado en el presente documento, en el ámbito de aplicación del acuerdo de Acción Social del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Baleares.

7. Mejora de la Prestación de Incapacidad Temporal

El Personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo percibirá en concepto de mejora de la prestación de IT la diferencia que hubiese entre la cuantía que corresponda a dicho subsidio de incapacidad temporal de conformidad con la normativa de seguridad social vigente, y el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas percibidas por el trabajador en el mes anterior a la baja. Queda excluido de la cuantía que proceda en concepto de mejora voluntaria de la prestación de incapacidad temporal el complemento de atención continuada, incluidas las guardias medicas en todas sus modalidades.

8. Trienios y Carrera Profesional

El Servicio Balear de Salud reconocerá el periodo de residencia como servicios prestados a los únicos efectos de trienios. Se elevará a mesa sectorial a través del grupo de trabajo correspondiente a fin de que sea reconocido el periodo de formación a los efectos de carrera profesional.

9. Seguro de Responsabilidad Civil

El personal sanitario en formación por el sistema de residencia al que se refiere el presente acuerdo quedará expresamente incluido en el ámbito de cobertura de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil suscrita por el Servicio de Salud de las Islas Baleares.

10. Incorporación Laboral

Con el fin de facilitar la incorporación profesional como personal estatutario del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, el Servicio de Salud de las Islas Baleares fomentará la incorporación del mencionado personal, una vez finalizado el periodo de residencia, asegurando así la sustitución de profesionales y facilitando, la permanencia de especialistas formados en Baleares.

11. Aspectos Retributivos

a) Se equipara el sueldo del Residente al sueldo base del personal estatutario en función del título universitario exigible para su ingreso. La mencionada cuantía se verá incrementada en función del aumento experimentado por la categoría estatutaria espejo.

b) Complemento de Atención Continuada

LICENCIADOS EN FORMACIÓN	CUANTIA
R 1 AÑO	11,50
R 2 AÑO	13
R 3 AÑO	15
R 4 Y R5 AÑO	17

DIPLOMADOS EN FORMACIÓN	CUANTIA
R 1 AÑO	9,50
R 2 AÑO	11

c) El personal residente en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores a su disfrute.

Para todo lo no regulado en el presente acuerdo será de aplicación lo establecido en el RD1146/2006 de 6 de octubre.

ADMINISTRACIÓN
CEMSATSE
UGT
CCOO
CSI-CSIF

— o —